

- ANEXO 5 -

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

ÍNDICE

- 1. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EN ATENCIÓN TEMPRANA.
- 2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA.
- 3. EQUIPOS / UNIDADES DE CONDUCTA



4. DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN



1.- EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EN ATENCIÓN TEMPRANA

- a) Los Equipos de Orientación en Atención Temprana prestarán un servicio de asesoramiento y apoyo al sistema educativo en los centros públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil que las Direcciones Provinciales de Educación determinen anualmente, previo visto bueno de la Dirección General competente en materia de Orientación Educativa. La selección de los centros educativos se realizará atendiendo a las siguientes pautas:
 - Centros públicos de línea tres o superior.
 - Centros educativos que presenten unas características especiales.
 - Aquellos otros que se indiquen desde la Dirección General competente en materia de orientación educativa.
- b) Prestarán asimismo un servicio de asesoramiento y formación en las escuelas infantiles de Castilla y León con convenio de colaboración con la Administración Educativa. Las escuelas objeto de este servicio así como la temporalización de del mismo se determinará en cada curso escolar por las Direcciones Provinciales de Educación.
- c) La distribución semanal de los equipos de Orientación en Atención Temprana se realizará teniendo presente los siguientes criterios:
 - 1. Con carácter general, se dedicarán cuatro días de permanencia en centros educativos y un día de permanencia en la sede del equipo.
 - 2. El día de permanencia en la sede del equipo, será el que establezca la Dirección Provincial de Educación siendo preferible el viernes.
 - 3. Los días de permanencia en centros educativos, se distribuirán atendiendo a las siguientes circunstancias específicas:
 - Se dedicarán tres días de permanencia en los centros educativos públicos establecidos por las Direcciones Provinciales de Educación y un día de atención a las escuelas de educación infantil de la Junta de Castilla y León, en consonancia a los convenios suscritos e indicaciones de las Direcciones Provinciales de Educación.
 - Los maestros de Audición y Lenguaje que pertenezcan a los equipos de Atención Temprana realizarán sus funciones en los centros públicos que impartan segundo ciclo de educación infantil y que, siendo atendidos por el Equipo de Atención Temprana, determinen las Direcciones Provinciales de Educación.

En este sentido, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán al Servicio de Equidad, Igualdad y Orientación Educativa antes del 30 de septiembre la relación de centros atendidos y maestros de Audición y Lenguaje afectados.

d) Durante el periodo de elaboración de los Dictámenes de Escolarización y de acuerdo con lo dictado por la Dirección Provincial de Educación, los equipos de Orientación en Atención Temprana priorizarán sobre el resto de sus funciones la elaboración de los dictámenes del alumnado que acceda al segundo ciclo de educación infantil.



Este periodo pudiera llevar consigo, por un tiempo determinado y fijado previamente en el "Plan de Actuación Anual" del equipo, no acudir a los centros asignados.

- e) El servicio de asesoramiento y formación que los Equipos de Orientación en Atención Temprana llevarán a cabo en las escuelas infantiles de Castilla y León con convenio de colaboración con la Administración Educativa se centrara prioritariamente en:
 - El asesoramiento a los docentes sobre metodologías didácticas e inclusivas de atención a la diversidad y la elaboración y desarrollo de los documentos de centro.
 - El asesoramiento a familias sobre la escolarización y funcionamiento del sistema educativo en nuestra Comunidad.
 - La formación a las familias a través de Escuela de Padres.
 - La formación al profesorado sobre la educación del alumnado en esta etapa educativa.
- f) En las escuelas infantiles 0-3 donde exista alumnado con discapacidad o riesgo de padecerla, los Equipos de Orientación en Atención Temprana realizarán como mínimo una reunión trimestral de seguimiento del alumnado con los profesionales de las escuelas de educación infantil implicados y con los Equipos de Atención Temprana dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Las reuniones se realizarán en las escuelas infantiles correspondientes y las fechas de las mismas constarán el Plan de Actuación de los equipos.
- g) Con el fin de facilitar la coordinación entre los profesionales implicados en materia de Atención Temprana de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Consejería de Educación, se adjunta el "Documento Técnico de Apoyo" aprobado inicialmente en septiembre de 2016 y modificado para el presente curso 2017-18, que recoge el calendario y las principales actuaciones establecidas en el "Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana".

2.- EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

- a) Teniendo presente las funciones generales de los equipos de orientación educativa establecidas en la Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, y concretamente la que hace referencia a "Proponer y participar en actividades de formación, innovación e investigación educativa", los EOEP deberán disponer de horas para participar activamente en la implementación de diferentes pruebas de cribado en los centros educativos que atiendan.
- b) Los aspectos teóricos, metodológicos y organizativos de las pruebas de cribado serán detallados y comunicados en su momento.

3.- EQUIPOS / UNIDADES DE CONDUCTA



a) Teniendo presente las funciones de los equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta reguladas en la Orden EDU/11/2016, de 12 de enero, funciones que por extensión son de idéntica aplicación a las unidades provinciales creadas para tal fin, los centros públicos de Educación Especial serán objeto, al igual que el resto de centros educativos, de asesoramiento



y/o intervención por parte de dichos equipos o unidades de conducta.

- b) Dicha circunstancia deberá quedar reflejada en su "Plan de Actuación Anual" así como en el cómputo cuantitativo de final de curso sobre alumnado atendido por el equipo o unidad.
- c) Durante el presente curso se va a elaborar un protocolo específico para la atención del alumnado con graves problemas de comportamiento en centros educativos especializados (CEEE) que recogerá a su vez, los posibles riesgos laborales de los profesionales de estos centros.

4.- DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

- a) Los departamentos de orientación son servicios internos de orientación educativa, psicopedagógica, académica y profesional de los centros educativos y atenderán a todo el alumnado que pertenezca al centro y sus familias en cualquiera de las etapas o enseñanzas que se impartan en el mismo.
- En el caso de que el centro educativo cuente con unidades en localidades diferentes a la de referencia, los miembros del departamento de orientación deberán atender a las necesidades de dichas unidades.
- c) La organización y funcionamiento de todos los Departamentos de Orientación se regirá por la Orden EDU/1054/2012, de 5 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, ajustándose a lo dispuesto en los documentos de centro (Proyecto Educativo, Programación General anual, etc.).
- d) Teniendo en cuenta la importancia de la coordinación administrativa con los profesionales de estos Servicios de Orientación Educativa así como de la formación continua de los mismos y, en aras a distorsionar lo menos posible la dinámica normal de los centros educativos, los equipos directivos procurarán, en la medida de lo posible, liberar el horario lectivo del Orientador Educativo de la mañana de los viernes para la realización puntual de dichas acciones.

NOTA: Es preciso dar traslado de esta instrucción, a través de la Dirección Provincial de Educación, a los Servicios de Orientación (Equipos de Orientación y Departamentos de Orientación), así como al Equipo Directivo de los centros educativos.